

Año: 2013

Expediente: 8176/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE REGULAR DEBIDAMENTE LO CONCERNIENTE A LOS ACTOS JURIDICOS QUE CELEBREN LOS MUNICIPIOS RESPECTO A LAS AREAS DE TERRENO CEDIDAS A LOS MISMOS, EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE DIVERSOS TIPOS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente **iniciativa de reforma al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, fin de regular debidamente lo concerniente a los actos jurídicos que celebren los Municipios respecto a las áreas de terreno cedidas a los mismos, en los fraccionamientos de diverso tipo**; ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, fue expedida mediante Decreto de este Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Septiembre de 2009 y abrogó la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado.

Un aspecto de la misma, de primordial importancia lo constituyen las áreas que pasan a ser bienes de uso común de los Municipios, ya que son en absoluto necesarias para la constitución de áreas verdes y la construcción de infraestructura de interés público como los son las escuelas y unidades deportivas, entre otras.

El párrafo segundo del artículo 201 de dicha Ley fue modificado y dicha reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de junio de 2010 para establecer que las afectaciones con fines de utilidad pública que realicen los Ayuntamientos deberá contar con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Mediante esta iniciativa se propone modificar dicho párrafo para que establezca a la letra:

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión, comodato, o ceda el uso o usufructo con cualquier figura jurídica, para el aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado,

además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Dicha norma fue combatida vía Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Municipio de San Pedro Garza García y la sentencia que recayó a la misma, fue favorable al Congreso del Estado. Por lo tanto estamos ante una norma firme en su constitucionalidad.

A la fecha, algunos Municipios, no han solicitado la aprobación del Congreso para afectar dichos bienes, lo que constituye una transgresión a dicha norma establecida en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado.

En esa tesitura, resulta necesario complementar dicha norma para declarar inexistentes jurídicamente todos los actos que celebren los Municipios en contravención a dicha Ley.

Por tal motivo, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 201, que establezca a la letra:

“Los actos jurídicos celebrados por el Municipio en contravención a lo establecido en este Artículo serán inexistentes y por lo tanto nulos de pleno derecho, combatibles por cualquier interesado.”

Tal reforma la estimamos necesaria, por quienes suscribimos esta iniciativa, ya que de esta forma se otorga mayor certeza jurídica a los actos administrativos que realicen los Municipios, así como para salvaguardar los legítimos intereses de los ciudadanos, en caso de ser afectados por un acto ilegal del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a esta Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto del artículo 201 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 201.- (...)

I a IX. (...)

(...)

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión, comodato, o ceda el uso o usufructo con cualquier figura jurídica, para el aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Los actos jurídicos celebrados por el Municipio en contravención a lo establecido en este Artículo serán inexistentes y por lo tanto nulos de pleno derecho, combatibles por cualquier interesado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

**DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA**

**DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ**

**DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA**

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES
LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA



DIP. JOSE ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO